

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA UBICACIÓN Y SE INSTRUYE LA INSTALACIÓN Y HABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS Y DE LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 Y, SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES A DAR SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN A LAS LABORES QUE SE REALICEN EN LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS

G L O S A R I O

Acta PREP:	Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del Acta de Escrutinio y Cómputo.
AEC:	Acta de Escrutinio y Cómputo.
Anexo 13:	Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Anexo 18.5:	Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones, relativo a la Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la Base de datos relativa al Sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
CATD:	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
CCOE:	Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
CCV:	Centro de Captura y Verificación.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Instituto/INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
PEF:	Proceso Electoral Federal.
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
PTO:	Proceso Técnico Operativo
Reglamento de Elecciones/RE:	Reglamento de Elecciones del INE.
RIINE:	Reglamento Interior del INE.
UTSI:	Unidad Técnica de Servicios de Informática.

A N T E C E D E N T E S

1. **Aprobación y modificaciones del Reglamento de Elecciones.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/20216 el Reglamento de Elecciones, mismo que da lugar a los Anexos 13 y 18.5. Asimismo, ha sufrido diversas modificaciones, en materia del PREP, a través de los acuerdos que a continuación se señalan:
 - a) **Acuerdo INE/CG565/2017:** El Consejo General aprobó el 22 de noviembre de 2017, diversas modificaciones para simplificar los procesos de coordinación entre el INE y los OPL.
 - b) **Acuerdo INE/CG90/2018:** En sesión extraordinaria celebrada el 14 de febrero de 2018, el Consejo General aprobó diversas modificaciones a los Anexos 13 y 18.5.
 - c) **Acuerdo INE/CG164/2020:** El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó modificaciones derivadas de la experiencia operativa obtenida de su aplicación en los procesos electorales anteriores para tener mejores y más eficientes resultados de la operación de los procesos previstos en

el Reglamento de Elecciones, entre las que resalta la relativa al Anexo 13, específicamente lo referente a los Lineamientos del PREP.

- d) **Acuerdo INE/CCOE004/2021:** El 11 de enero de 2021, en sesión extraordinaria de la CCOE se aprobaron modificaciones para robustecer las disposiciones aplicables, particularmente a los Anexos 13 y 18.5.
 - e) **Acuerdo INE/CG1690/2021:** El 17 de noviembre de 2021, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria ciertas modificaciones a disposiciones del Reglamento, así como a los Anexos 13 y 18.5.
 - f) **Acuerdo INE/CG825/2022:** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 29 de noviembre de 2022, se aprobaron modificaciones al Reglamento de Elecciones y a los Anexos 13 y 18.5.
2. **Conformación de los Distritos Electorales Federales.** El 14 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo INE/CG875/2022, el Consejo General aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales.
 3. **Aprobación del Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024.** El 20 de julio de 2023 mediante Acuerdo INE/CG441/2023, el Consejo General aprobó el Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024.
 4. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2023-2024.** El 7 de septiembre de 2023, este Consejo General determinó formalmente el inicio del PEF 2023-2024.
 5. **Aprobación de la integración de la CCOE.** El 8 de septiembre de 2023, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG532/2023, la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, la cual de conformidad con el artículo 339, numeral 1 del Reglamento de Elecciones será la comisión que dará seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP cuando se trate de elecciones ordinarias federales y ordinarias locales concurrentes.

6. **Aprobación del Comité Técnico Asesor del PREP (COTAPREP).** El 19 de octubre de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG567/2023 mediante el cual se dispone la integración del COTAPREP para el PEF 2023-2024.
7. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo por las y los integrantes de la CCOE.** El 27 de octubre de 2023, en sesión extraordinaria, la Comisión aprobó someter a consideración de este Consejo General el presente Proyecto de Acuerdo.
8. **Aprobación del proceso técnico operativo y consideraciones generales para la operación del PREP.** El 3 de noviembre de 2023, el Consejo General, aprobó el Acuerdo INE/CG605/2023 mediante el cual se determinó el proceso técnico operativo y consideraciones generales para la operación del PREP para PEF 2023-2024.

C O N S I D E R A N D O

Fundamentación

Primero. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el Acuerdo del Consejo General del INE por el que se determina la ubicación y se instruye la instalación y habilitación de los CATD y de los CCV del PREP para el PEF 2023-2024 y, se instruye a los Consejos Locales y Distritales a dar seguimiento y supervisión a las labores que se realicen en los CATD de conformidad con lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29; 30, numeral 1, incisos a), e), f) y g) y 2; 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 34, numeral 1, inciso a); 35 y 44, numeral 1 incisos gg) y jj) de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE; 1 y 336, numeral 1; 339, numeral 1, incisos d) y e) del Reglamento de Elecciones.

Segundo. Contexto jurídico en el que se sustenta la determinación.

1. La CPEUM señala en su artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos señalados por la Ley, lo cual se encuentra de igual manera señalado en el artículo 29 de la LGIPE.
2. De conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, se establece que el INE tendrá la atribución para los Procesos Electorales Federales y Locales de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
3. Ahora bien, el artículo 35 de la LGIPE señala que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, además de velar por que todas las actividades del Instituto se guíen bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
4. Aunado a lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE, el Consejo General tiene las atribuciones de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, además de las señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Por su parte, el artículo 51, numeral 1, inciso m) de la LGIPE, establece que a la persona designada como titular de la Secretaría Ejecutiva, se le otorga la facultad de establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados electorales preliminares de las elecciones de Diputaciones, Senadurías y Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, obtenidos por los partidos políticos, así como candidatas y candidatos, para lo cual se dispondrá de un sistema de informática encargado de recabar los

resultados preliminares. Cabe señalar que, a dicho sistema tendrán acceso permanentemente las personas que funjan como consejeros y consejeras y los representantes de los partidos políticos que hayan sido acreditados ante el Consejo General.

6. Ahora bien, respecto a las Entidades Federativas, la LGIPE señala en su artículo 61, numerales 1 y 2 que la delegación con la que cuente el Instituto se integrará por una Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas, una persona que se desempeñe como vocal ejecutivo y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el PEF.
7. Dichos órganos tendrán sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de los Estados, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del mismo artículo.
8. De acuerdo con el artículo 65, numeral 1 de la LGIPE, los Consejos Locales funcionarán durante el PEF y se integrarán conforme lo establece la misma Ley.
9. De conformidad con el artículo 68, numeral 1, incisos a), b) y l) de la LGIPE, los Consejos Locales, dentro del ámbito de su competencia, tienen las atribuciones de vigilar la observancia de la Ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad en los términos establecidos por la LGIPE, así como supervisar las actividades que realicen las Juntas Locales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.
10. En términos del artículo 71 de la LGIPE, cada uno de los 300 Distritos Electorales del INE contará con los siguientes órganos: la junta distrital ejecutiva; la vocal ejecutiva o el vocal ejecutivo, y el Consejo Distrital, mismos que tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos Electorales.
11. Derivado de lo establecido en el artículo 74, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, entre las atribuciones de las vocalías ejecutivas de las juntas distritales en sus respectivos ámbitos de competencia, está la de informar a la vocal ejecutiva o

el vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades.

12. En términos del artículo 76, párrafo 1 de la LGIPE, los Consejos Distritales funcionarán durante el PEF y se integrarán de acuerdo a lo establecido en la Ley.
13. Atendiendo al artículo 79, numeral 1, incisos a) y l) de la LGIPE, los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, entre otras, las atribuciones de vigilar la observancia de la Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; además de supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.
14. En términos de lo dispuesto por el artículo 214, numerales 1 y 2 de la LGIPE, el INE deberá realizar la demarcación de los distritos electorales federales y locales con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General. Asimismo, el Consejo General del Instituto ordenará a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes y aprobará los criterios generales.
15. De conformidad con lo establecido en el artículo 214, numerales 2 y 3 de la LGIPE, la distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse. En ese mismo sentido, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG875/2022 la demarcación territorial de los 300 distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales.
16. De conformidad con los artículos 219, párrafo 1, y 305, párrafo 1 de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, lo cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las AEC de las casillas que se reciben en los CATD, autorizados por el INE.

17. El artículo 219, párrafo 3 y el artículo 305, párrafo 2 de la LGIPE establecen que el objetivo del PREP es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, las candidatas o los candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
18. El artículo 307, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que conforme los paquetes electorales sean entregados al Consejo Distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral, conforme los paquetes electorales sean entregados, hasta el vencimiento del plazo legal, de acuerdo a las reglas previstas en dicho precepto legal.
19. Asimismo, el artículo 41, numeral 2, inciso p) del RIINE, contempla que, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, coordinar el desarrollo de las actividades relacionadas al PREP.
20. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 66, numeral 1, inciso u) del RIINE, la UTSI se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene diversas atribuciones en materia del PREP, específicamente la fracción II establece que a dicha Unidad le corresponde proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el PREP de carácter federal, entre otras.
21. Por otra parte, el artículo 339 numeral 1, incisos e) y g) del RE, establece que, el Consejo General en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando de la elección de que se trate, deberá acordar, las sedes en donde se instalarán los CATD y, en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, al menos con cuatro meses de anticipación de la Jornada Electoral, previendo mecanismos de continuidad y contingencia para la ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor. De igual forma, deberá instruir a los Consejos Locales y Distritales, para que sus integrantes, dentro de los que forman parte las representaciones de los partidos políticos y, en su caso,

candidaturas independientes, supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.

- 22.** Asimismo, el artículo 350 del RE, refiere que los CATD son centros oficiales en los que se lleva a cabo el acopio de las AEC destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las que además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el PTO; mientras que los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se ubicarán preferentemente en alguna sede del Instituto, o bien en cualquier otra sede que se encuentre dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD, ya que fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con las que cuente el Instituto, mismo que deberá determinar la ubicación de los CATD y, en su caso, de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones.
- 23.** Por otra parte, el numeral 18 del Anexo 13 señala que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.
- 24.** Asimismo, el numeral 19 del Anexo 13 señala que, para la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

 - I.** El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que las y los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, y las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento a la implementación y operación del PREP, y en su caso sus representantes, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;

- II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y
- III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV.

Tercero. Motivación que sustenta la determinación.

En el año de 1994, en la primera elección presidencial organizada por el otrora Instituto Federal Electoral (IFE), operó por primera vez el PREP, para lo cual se instalaron 300 Centros de Acopio y Transmisión (CEDAT) y 2 Centros Nacionales de Recepción de Resultados Electorales Preliminares (CENAPREP), desde dicha elección y hasta el último PEF de 2020-2021, se han instalado 300 Centros de Acopio en los cuales se reciben las Actas PREP, las cuales se procesan para poder publicar los resultados electorales preliminares desde el día de la Jornada Electoral.

En este sentido, si bien, proceso tras proceso, el PREP ha evolucionado en materia tecnológica y normativa, lo cierto es que, el esquema de instalar 300 CATD, ha funcionado de manera óptima y esto es debido a que los CATD se instalan en las sedes de los 300 Consejos Distritales de este Instituto, en los cuales se reciben los paquetes electorales que contienen el Acta PREP, la cual funge como insumo principal para el Programa y así poder publicar los resultados electorales preliminares.

En este sentido, es en los CATD donde se lleva a cabo el acopio y digitalización de las Actas PREP, la captura y verificación de los resultados contenidos en dichas Actas, el cotejo de la información de las Actas PREP publicadas y el empaquetado de dichas Actas, es decir, todas las fases del proceso técnico operativo del PREP con excepción de la toma fotográfica desde casilla, se realizan en los CATD, es por

ello que, resulta necesario determinar la ubicación de los mismos. Tomando en consideración que los paquetes electorales que contienen el Acta PREP llegan a las sedes de los Consejos Distritales, es que se considera idóneo que los CATD se instalen en cada una de las sedes de los 300 Consejos Distritales.

Debido a lo anterior, se determina instalar los CATD en las mismas sedes correspondientes a los Consejos Distritales, toda vez que, de esta forma se recibirán los paquetes electorales que contienen las Actas PREP, en un mismo sitio, lo que permitirá contar con las Actas PREP y, por lo tanto, el procesamiento de la información se podrá ejecutar con mayor oportunidad. Esto se traduce en un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, sin dejar de lado que abona a la celeridad en el acopio de las Actas, en su procesamiento y en la publicación de los resultados electorales preliminares. En ese sentido, la instalación de los CATD en las sedes de los Consejos Distritales trae consigo mayores ventajas para la operación del PREP, lo que repercute directamente en la publicación de los resultados electorales preliminares.

Asimismo, para la ubicación de los CATD y CCV se debe tomar en cuenta que el espacio físico debe contar con las facilidades para que las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales, así como las y los integrantes de la Comisión competente, puedan supervisar las actividades referentes a la instalación y habilitación de los mismos, así como el resto de actividades que se ejecutan en dichos centros, como los son aquellas relacionadas con el diseño, implementación, ejecución de simulacros y operación del PREP en dichos centros, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo, adoptando las medidas físicas necesarias para el desarrollo de las funciones que se pretenden.

En ese sentido y, en vista de los resultados obtenidos con anterioridad, para el PEF 2023-2024 se determina que los CATD deben instalarse en las sedes de los 300 Consejos Distritales, preferentemente, en los Módulos de Atención Ciudadana. Esto, con la finalidad de que persista la certeza, seguridad y eficiencia en la publicación de los resultados electorales preliminares de las elecciones de Presidencia, Senadurías y Diputaciones en el PEF 2023-2024. Asimismo, al determinar la ubicación de los CATD en dichas sedes, se brinda certeza y seguridad a los actores políticos y a la ciudadanía, ya que es en CATD en los que se acopiarán

las Actas PREP, las cuales fungen como insumo principal del PREP, y que permitirá dar a conocer con oportunidad los resultados electorales preliminares de las elecciones del PEF 2023-2024.

Por otra parte, el Reglamento prevé que adicional a los CATD, se puedan instalar los CCV, ya que dichos Centros fungen como apoyo a las actividades que se ejecutan en los CATD. Cabe precisar que el Reglamento de Elecciones, prevé que en dichos CCV, se podrán llevar a cabo actividades de captura, verificación y cotejo de las Actas PREP, en consecuencia, los CCV permiten tener una mayor distribución de labores durante la operación del PREP, lo que se traduce en un procesamiento de Actas con mayor celeridad y en la publicación de resultados preliminares con mayor oportunidad.

En ese sentido, cabe mencionar que en el PREP que operó para el PEF 2017-2018 y en el PREP que operó para el PEF 2020-2021, adicional a los CATD, se instalaron dos CCV, en los cuales se realizaron las fases de captura, verificación y cotejo establecidas en el proceso técnico operativo, permitiendo así, tener una mejor distribución de las cargas de procesamiento de las Actas PREP. Asimismo, se determinó instalar ambos CCV en las oficinas del INE en la Ciudad de México, lo cual permitió aprovechar los espacios físicos con los que cuenta el Instituto.

En este sentido, se considera que los CCV deben instalarse en las oficinas centrales del INE en la Ciudad de México, ya que como establece el Anexo 13, para la ubicación de los CCV, se debe tomar en cuenta que el espacio físico cuente con las facilidades para que las y los integrantes de la Comisión den seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP, por ello, instalar los dos CCV en las instalaciones de las oficinas centrales del Instituto, permitirá que, en este caso, la CCOE pueda llevar a cabo las labores de seguimiento y supervisión.

En virtud de lo anterior, se considera oportuna la instalación de dos CCV en las oficinas del INE en la Ciudad de México, que operen en dos sedes distintas, realizando las funciones que se prevén en el PTO del PREP para el PEF 2023-2024; ello con el objetivo de robustecer dichos procesos y de realizar una mejor distribución de labores, y a fin de que, en caso de presentarse alguna contingencia

o caso fortuito en alguno de los Centros, no se vea afectada de manera significativa la ejecución del Programa, dando cumplimiento a los principios de certeza y seguridad que rigen al PREP.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 339, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, la Comisión que dará seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP, será la que surge de la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, en este sentido, con la finalidad de no disgregar las actividades de seguimiento al PREP, es que se considera que la CCOE sea el órgano encargado de vigilar el cumplimiento y realizar la supervisión de las labores de instalación y habilitación de los CCV, así como la supervisión de los simulacros que se realicen y la operación del PREP. Además, esto, permitirá que dicha Comisión pueda tener una mayor cercanía con todas las actividades inherentes a la implementación y operación del PREP.

Por otra parte, con la finalidad de contar con mayor certeza en el PREP y considerando cualquier asunto que pueda suscitarse, el cual no se encuentre previsto en el presente acuerdo, se considera que los casos no previstos sean sometidos a revisión y resolución de la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con las y los Consejeros integrantes de la CCOE, esto ya que, como ya se mencionó, será esta la Comisión encargada de dar seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP, por lo que se considera el órgano colegiado idóneo para conocer de los casos no previstos. No obstante, los casos de extrema urgencia serán resueltos por la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la UTSI, lo cual harán del conocimiento de las y los integrantes de la CCOE. En este sentido, para los casos de extrema urgencia se considera que debido a la capacidad técnica que tiene la UTSI y al ser esta la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, es quien puede dar apoyo a la Secretaría Ejecutiva para resolver este tipo de casos que requieren de una acción inmediata, lo anterior, considerando que es la UTSI quien tiene la capacidad de actuar desde un aspecto de vista tecnológico y operativo.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos señalados previamente, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se determina que los Centros de Acopio y Transmisión de Datos que operarán en el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2023-2024 se deberán ubicar, instalar y habilitar dentro de las sedes de cada uno de los trescientos Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral preferentemente, en los Módulos de Atención Ciudadana. Los espacios destinados para la instalación de los mismos considerarán los criterios establecidos en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Segundo. - Se determina que los Centros de Captura y Verificación que operarán para el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, se deberán de ubicar, instalar y habilitar en las oficinas del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, cuya instalación y operación se llevará a cabo en dos sedes distintas.

Los espacios destinados para la instalación de los Centros de Captura y Verificación considerarán los criterios establecidos en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Una vez que el Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, hayan determinado la ubicación, instalación y habilitación de los Centros de Captura y Verificación y, previo al inicio de la ejecución de los simulacros, ésta se hará del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Tercero. - En casos fortuitos o de fuerza mayor, en que las condiciones no permitan o impidan la instalación y/o habilitación de alguno de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y/o Centros de Captura y Verificación, se podrán instalar y habilitar en alguna sede alterna, fuera de las sedes de los Consejos Distritales y/o de las oficinas del Instituto Nacional Electoral, conforme lo determine este Consejo General, con apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, y en apego a la normatividad aplicable.

Cuarto. - Se establece que las Juntas Locales Ejecutivas, en términos de sus atribuciones, deberán instruir a las Juntas Distritales Ejecutivas, ambas del Instituto Nacional Electoral, la adecuación de sus espacios para la instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos -bajo la coordinación de la Unidad Técnica de Servicios de Informática-.

Quinto. - En el caso de que los Módulos de Atención Ciudadana se encuentren fuera de las sedes de las Juntas Distritales, se instruye a éstas para acondicionar un espacio dentro de sus propios inmuebles para la instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.

Sexto. - Se instruye a los Consejos Locales y Distritales para que en términos de sus atribuciones, y con fundamento en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 13 relativo, a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, den seguimiento y supervisión a las labores de instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como al diseño, implementación, ejecución de los simulacros y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, conforme a los Lineamientos que para tal efecto apruebe este Consejo General, debiendo hacerlo con la diligencia debida, a fin de no afectar u obstaculizar el desarrollo de cada actividad.

Séptimo. - La Comisión de Capacitación y Organización Electoral será el órgano que podrá vigilar el cumplimiento y realizar la supervisión a las labores de instalación y habilitación de los Centros de Captura y Verificación, asimismo, podrá supervisar la ejecución de los simulacros y la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Octavo. - Se instruye a las Presidencias de los Consejos Locales y Distritales para que durante los trabajos de implementación dejen constancia del cumplimiento del seguimiento y supervisión a las labores de instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como al diseño, implementación, ejecución de los simulacros y a la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, conforme a los Lineamientos que para tal efecto apruebe este Consejo General.

Noveno. - El seguimiento y supervisión a la ejecución de los simulacros y a la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se realizará por este Consejo General, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad Técnica de Servicios de Informática.

En caso de que, en la ejecución de los simulacros, los Consejos Locales y Distritales detecten alguna circunstancia que pudiese incidir en la correcta operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, las presidencias de los Consejos Distritales deberán informar de manera urgente a través de oficio al Consejo Local respectivo y este último a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través de la Unidad Técnica de Servicios de Informática; con el objeto de que se adopten las medidas necesarias.

Décimo. - Los casos no previstos en el presente Acuerdo se deberán someter a revisión y resolución de la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con las Consejeras y los Consejeros integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a excepción de los casos de extrema urgencia que serán resueltos por la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, haciéndolo del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión.

Décimo primero. - Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a la adecuada y oportuna instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y de los Centros de Captura y Verificación.

Décimo segundo. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

Décimo tercero. - El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Décimo cuarto. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en Norma INE, el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de noviembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LIC. MARÍA ELENA
CORNEJO ESPARZA**